

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 129-2008-MPL

Pueblo Libre, 128 ABR 2008

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

**VISTO:** El Expediente Nº 17742-2007 de fecha 31 de Octubre de 2007, seguido por **REYNALDO VÁSQUEZ – CAICEDO ARMAS,** con Código de Contribuyente Nº 13377 y con domicilio procesal en Jirón José Mariano Arce Nº 261 (Ex Barcelona) – Pueblo Libre;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el administrada solicita se le considere dentro de los alcances de la Ordenanza Nº 28-MPL, a fin que se le otorgue la rebaja en el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2006, respecto al inmueble ubicado en Jirón José Mariano Arce Nº 261 (Ex Barcelona) – Pueblo Libre;

Que, conforme al segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza Nº 28-MPL modificada por Ordenanza Nº 288-MPL, aprobó diversos beneficios tributarios a favor de los contribuyentes en condiciones económicas precarias;

Que, el artículo 1º de la citada Ordenanza señala que previa calificación y evaluación de la Gerencia de Desarrollo Humano, se concederá a toda persona en condición económica precaria los beneficios tributarios de exoneración y/o condonación de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales hasta por el 50% de la misma;

Que, el artículo 2º de la referida Ordenanza determina el alcance de los beneficios a todas las personas de precaria situación económica que vivan en solares, quintas, callejones y asentamientos humanos cuyas viviendas lo excedan de 40 m2 y excepcionalmente, a las personas que habiten los predios declarados como casa habitación, cuya condición precaria haya sido comprobada por la Dirección de Desarrollo Humano previo Informe Social;

Que, mediante Informe Social Nº 269-2007-MPL-GDH/SS de fecha 16 de Noviembre de 2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano señala, que verificada la situación económica de la recurrente, se determinó que ésta no es precaria ni de extrema pobreza; en consecuencia, habiéndose verificado que la administrada no cumple con los requisitos señalados en la Ordenanza Nº 28-MPL, lo solicitado deviene en Improcedente;

De conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nº 100-2008-MPL/OAJ y; en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

## **RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por don **REYNALDO VÁSQUEZ – CAICEDO ARMAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL SANTOS NORMAND ALCALDE